



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Juan Carlos Herrán Guzmán
Demandado : J y J Servicio Especiales y Limpieza S.A.S.
Industrias Herranco S.A.S
Nuevo Hospital La Candelaria de purificación E.S.E.
Radicación : 73-585-31-12-001-2022-00001-00

I ASUNTO

Proveer sobre la notificación del auto admisorio de la demanda y la actuación procesal subsiguiente.

II CONSIDERACIONES

2.1 El ocho (8) de agosto hogaño, la secretaría del juzgado ingreso al proceso al despacho para continuar su trámite (C1 archivo 15).

2.2 En tanto, la parte actora allegó la diligencia de notificación del auto admisorio a cada una de las empresas demandas, adelantada el dieciséis (16) de febrero hogaño mediante mensaje de datos (C1 archivos 10, 11 y 12).

2.3 Se destaca que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, acogido en su integridad actualmente por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dispone que las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado demandante bajo la gravedad del juramento y allegando la evidencia de como lo obtuvo.

En este asunto se verifica que en la demanda se indicó que la demandada J y J Servicios Especiales y de Limpieza S.A.S., Industrias Herranco S.A.S. y el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación



E.S.E. puede ser notificada personalmente a los correos electrónicos ijyserviciosespeciales@gmail.com, industriasherranco@gmail.com y nhcgerencia@gmail.com, respectivamente, los cuales, por lo demás, se encuentran inscritos en los respectivos certificados de matrícula mercantil, que fuera allegado por la parte actora (C1 archivo 01).

Aunado a lo anterior, la empresa de correo postal Pronto Envíos hace constar que el dieciséis (16) de febrero hogaño fue entregado en dichos correos electrónicos la notificación del auto admisorio de la demanda, adjuntándose copia de dicha providencia, la demanda y sus anexos.

Como se verifica que las diligencias de notificación personal fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser estas válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrán por validas y así se declarará.

2.2 De otro lado, de acuerdo con la constancia del juzgado del ocho (8) de agosto hogaño venció en silencio el termino legal para que se diera respuesta a la demanda (C1 archivo 15), en consecuencia, tal conducta constitutiva de contumacia de las entidades demandadas conlleva a que sea tenida en cuenta como un indicio grave en su contra, como lo establece el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad -CPTSS-, además de continuarse con el proceso.

En tal virtud, se ordenará controlar los términos para reformar la demanda, previamente al señalamiento de fecha al señalamiento de fecha para la audiencia inicial según lo dispone los artículos 28 y artículo 77 del CPTSS, se

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Tener a las demandadas por válidamente notificadas del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.



2º Declarar en contumacia a las demandadas acorde a lo motivado.

3º Tener la falta de contestación de la demanda por las entidades accionadas como indicio grave en su contra

4º Ordenar a la secretaría que controle el termino para reformar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ed3c40556d77c9d0f13b9b8ba001af4b047ac2321893a8f3474941ea2cae79**

Documento generado en 11/08/2022 07:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>